

STSJ de Andalucía de 26 de febrero de 2020, recurso 2973/2018

Incapacidad permanente total por un infarto provocado por el estrés laboral
(acceso al texto de la sentencia)

Un trabajador, con la categoría de auxiliar administrativo, se levantó para ir al baño y cayó al suelo, **víctima de un infarto**. No existía patología previa ni factores de riesgo cardiovascular. En ese momento **se hallaba trabajando**, junto con otros compañeros, en la oficina de la empresa, puesto que **tenían que presentar un informe de gran importancia, el cual se había encargado el viernes y debía entregarse el lunes**.

El TSJ considera que se trata de un accidente de trabajo, fundamentándose en los siguientes motivos:

- Dentro del concepto de accidente de trabajo, **el art. 156.3 LGSS establece una presunción de laboralidad respecto de aquellos accidentes que se produzcan en tiempo y lugar de trabajo**, de manera que, concurriendo un hecho lesivo durante dicho tiempo y lugar, se impone la consecuencia de considerar acreditada la existencia de un accidente de trabajo. No obstante, es necesario en todo caso que se cumplan las dos exigencias de tiempo y lugar en el acaecimiento del accidente, pues si falta alguna de ellas no puede aplicarse la presunción.
- **El concepto "tiempo de trabajo" debe interpretarse en el sentido del art. 34.5 ET, y, en consecuencia, el trabajador debe encontrarse en su puesto de trabajo**, en el que se presume que se ha estado realizando algún tipo de actividad o esfuerzo -físico o intelectual- que determina una más fácil vinculación del daño con el trabajo y por ello opera la presunción.
- En este caso, el trabajador estaba en la oficina de la empresa cuando se levantó para ir al baño, se desplomó y cayó al suelo, al sufrir un ictus isquémico, sin que presentara una patología previa, ni factores de riesgo cardiovascular, por lo que **resulta aplicable la presunción del art. 156.3 LGSS, no desvirtuada por la Mutua**.